



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Abril de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.456

VISTO

El Expediente N° 11924-SG-2022 – Legítimo Abono a favor de la empresa TRACK SEGURIDAD S.R.L. por la suma total de \$ 10.202.926,03 - Resolución S.E.H. y R.R.H.H. N° 162/22 – Análisis de legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 162 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 29 de marzo de 2022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se reconoce la deuda a favor de la empresa TRACK SEGURIDAD S.R.L. por la suma total de \$ 10.202.926,03 (pesos diez millones doscientos dos mil novecientos veintiséis con 03/100) por las Facturas N°0000100000403/402/401/400, por el periodo 29/01/22 al 28/02/22, deuda correspondiente a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en las distintas dependencias municipales;

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, habiéndose girado el Pedido de Informe N° 7.887 (7/04/22), por el cual se solicitó lo siguiente: *1.- Se remita el respaldo que justifique las facturas agregadas a fs. 2, 3, 4 y 5; esto es el valor hora y su sustento legal, el personal que las cumplió, con especificación de la prestación (lugar, días y horas cumplidas), desglosando el costo y la ganancia empresarial. Toda documentación deberá encontrarse suscripta y sellada por funcionario competente.- 2.- Se remita la constancia de la solicitud para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia emanada de funcionario municipal competente;*

QUE una vez remitida la respuesta al antes mencionado Pedido de Informe, la misma es analizada por la Gerencia de Control Previo (Dictamen N° 26/22), emitiendo las siguientes consideraciones: *“...En cuanto al respaldo que justifique las facturas agregadas de fs. 2 a 5, se incorporan al expediente de fs. 24 a 61 y suscriptas por el Subsecretario de Mantenimiento y Servicios Generales, el Sr. Carlos Genovese, las correspondientes órdenes de compra, cada una de ellas acompañadas por planilla de detalle consignando operarios y horas trabajadas. Completándose lo informado en cada una de las*

mismas y para mayor detalle, planillas determinando las dependencias donde se prestaron los servicios, horas diurnas y nocturnas, el valor de las mismas, y el monto total arribado (fs. 67, 68 y 69) las cuales cuentan con la rúbrica del Ing. Inti Tarifa Duran, Jefe de subprograma de Mantenimiento. Destaco que el contrato del servicio de seguridad y vigilancia suscripto entre la Comuna y la empresa Track S.R.L. se encuentra vencido, por lo que con la finalidad de mantener el servicio imprescindible de seguridad y vigilancia en las distintas dependencias municipales, se recurrió a la utilización de la figura de reconocimiento de servicios prestados, mientras se avanza con la contratación correspondiente que se encuentra en trámite en el Expediente N° 1483-SG-22...”;

QUE por otra parte, se reitera lo vertido en el Dictamen N° 024/22 respecto a la utilización de la figura de Legítimo Abono sosteniendo que en los presentes *“...se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la “actio in rem verso”, siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura.”* Asimismo entiende *“...que a los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. N° 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño...”*

QUE en lo atinente a la imputación presupuestaria, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N°36/22, expresa lo siguiente: *“...Finalmente, más allá de las actuaciones agregadas, se ratifica: la inobservancia de aspectos relativos a la imputación presupuestaria realizada a fs. 12...”;*

QUE analizados los antecedentes del reconocimiento efectuado, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, razonable el mismo, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 162 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 29 de marzo de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RESERVAR la consideración del inicio del Procedimiento Sumarísimo, conforme Resolución TC N° 3.122/10, para su oportunidad.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 11924-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn